



Lima, 10 de diciembre de 2024.

REF: **Caso Rojas Marín y Otra Vs. Perú**

Estimado señor:

Pablo Saavedra Alessandri

Secretario de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, y por su intermedio a la honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, “Corte IDH”) a fin de informar nuestras observaciones sobre el estado del cumplimiento de la Sentencia del Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú.

Atentamente,

Isbelia Ruz Perdonó
Coordinadora Litigio
PROMSEX

Chris Esdaile
Abogado
REDRESS

Jennie Dador
Secretaria Ejecutiva
CNDDHH



Informe de observaciones de las representantes de Azul Rojas Marín

Lima, 10 de diciembre de 2024.

1. Antecedentes

En el caso Azul Rojas Marin vs Perú, la Corte IDH declaró la responsabilidad internacional del Estado peruano por vulnerar los derechos humanos de Azul. Asimismo, ordenó al Estado implementar las siguientes reparaciones individuales y de no repetición, las cuales detallamos a continuación:

REPARACIÓN	PLAZO SEGÚN LA CORTE IDH	FECHA DE VENCIMIENTO ESTABLECIDA POR LA CORTE	ENTIDADES RESPONSABLES
El Estado adoptará un protocolo de investigación y administración de justicia durante los procesos penales para casos de personas LGBTI víctimas de violencia.	2 años	21/05/2022	1. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de manera coordinada con; 2. Ministerio Público 3. Poder Judicial 4. Ministerio del Interior (Policía Nacional del Perú) 5. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
El Estado creará e implementará un plan de capacitación y sensibilización.	2 años	21/05/2022	1. Academia de la Magistratura



			2. Ministerio del Interior (ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana) 3. Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana 4. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
El Estado diseñará e implementará, un sistema de recopilación de datos y cifras vinculadas a los casos de violencia contra las personas LGBTI.	1 año	21/05/2021	1. Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), de manera coordinada con; 2. Ministerio Público 3. Ministerio del Interior (Policía Nacional del Perú) 4. Poder Judicial 5. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
El Estado eliminará de los Planes de Seguridad Ciudadana de las Regiones y Distritos del Perú el indicador de "erradicación de homosexuales y travestis".	1 año	21/05/2021	1. Ministerio del Interior (ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana). 2. Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC). 3. Presidencia del Consejo de Ministros.

Fuente: Elaboración propia.

Sobre el particular, el Estado peruano con fecha 4 de noviembre de 2024 mediante Informe Externo N° D000459-2024-JUS/PGE-PPES, informó a la Corte IDH el estado de implementación de las reparaciones. En tal sentido, desde la representación la víctima, hacemos llegar nuestras observaciones y comentarios al Informe Externo N° D000459-2024-JUS/PGE-PPES del Estado peruano.

2. Observaciones al informe del Estado sobre la implementación de las reparaciones ordenadas





2.3 Sobre la reparación del protocolo de investigación

Sobre esta medida de reparación, la Corte IDH ordenó al Estado peruano:

13. El Estado adoptará un protocolo de investigación y administración de justicia durante los procesos penales para casos de personas LGBTI víctimas de violencia, de conformidad con lo establecido en los párrafos 241 a 244 de esta Sentencia.

Párrafos 241, 242, 243 y 244 de la sentencia:

241. La Corte considera que los criterios generales establecidos en la documentación citada por el Estado implican un avance significativo para la adecuación de las normas y prácticas internas a la normativa internacional en materia de protección de las personas LGBTI. Sin embargo, advierte que es preciso contar con normas más específicas que contemplen los criterios establecidos en la presente Sentencia y en otros instrumentos internacionales en la materia. En este sentido, la testigo Garibay Mascco declaró ante la Corte que en la actualidad, el



Ministerio Público no cuenta con guías o protocolos de investigación específicos para personas LGBTI.

242. En consecuencia, la Corte considera conveniente ordenar al Estado adoptar, en el plazo de dos años contados a partir de la notificación de la presente Sentencia, un protocolo de investigación y administración de justicia durante los procesos penales para casos de personas LGBTI víctimas de violencia. El protocolo debe tener carácter vinculante de acuerdo con la normativa interna. Este protocolo deberá estar dirigido a todos los funcionarios públicos que intervengan en la investigación y tramitación de procesos penales en casos de personas LGBTI víctimas de violencia, así como al personal de salud público y privado que participe en dichas investigaciones. Dicho protocolo deberá incluir la obligación de que los agentes estatales se abstengan de hacer uso de presunciones y estereotipos discriminatorios al momento de recibir, procesar e investigar las denuncias.

243. En la elaboración del protocolo el Estado deberá tener en cuenta los criterios establecidos en los instrumentos internacionales en materia de tortura, así como los estándares desarrollados en esta Sentencia y en la jurisprudencia de la Corte. En este sentido, dicho protocolo deberá tener en consideración que la debida diligencia en casos de violencia sexual y tortura contra personas LGBTI implica la adopción de medidas especiales y el desarrollo de un proceso con miras a evitar su revictimización, por lo que deberá incluir, como mínimo los estándares desarrollados en los párrafos 178 a 204 de la presente Sentencia. Respecto del personal de salud, público o privado, el protocolo deberá incluir, conforme con los estándares desarrollados en los párrafos 187 a 193 y 198 a 204 de la presente Sentencia, al menos los siguientes lineamientos: i) los exámenes médicos practicados a la presunta víctima deben ser realizados con consentimiento previo e informado, sin la presencia de agentes de seguridad u otros agentes estatales, evitándose, en la medida de lo posible, más de una evaluación física; ii) al tomar conocimiento de actos de violación sexual, es necesario que se realice de inmediato un examen médico y psicológico completo y detallado por personal idóneo y capacitado, en lo posible del sexo que la víctima indique, ofreciéndole que sea acompañada por alguien de su confianza si así lo desea; iii) dicho examen deberá ser realizado de conformidad con protocolos dirigidos específicamente a documentar evidencias en casos de violencia sexual, y iv) en los peritajes psicológicos y/o psiquiátricos, los médicos deberán abstenerse de indagar sobre los antecedentes sexuales de la víctima y, en general, utilizar estereotipos de orientación sexual o expresión de género.

244. Por último, en lo que atañe a los funcionarios públicos que se desempeñan en la administración de justicia, el protocolo deberá incluir, conforme con los estándares desarrollados en los párrafos 178 a 204 de la presente Sentencia, al menos los siguientes criterios: i) los operadores de justicia no podrán incurrir en malos tratos o discriminación hacia las víctimas y deberán respetar la orientación sexual y expresión de género de todas las personas; ii) las presuntas víctimas y testigos, especialmente a aquellos que pertenezcan a la población LGBTI, deben poder denunciar delitos en espacios en los que sea posible garantizar su privacidad, y iii) se deben diseñar métodos para identificar indicios de si la violencia sexual y tortura fue cometida con base en prejuicios hacia las orientaciones sexuales, identidades o expresiones de género no normativas.

En su Informe Externo N° D000459-2024-JUS/PGE-PPES, la Procuraduría Supranacional señala que toma nota de las solicitudes de la representación de la víctima y consideraciones de la CIDH sobre la falta de avances de esta reparación, por lo que, ha trasladado solicitudes de información al Ministerio de Justicia a través de los oficios: Oficio N.º D001869-2024-JUS/PGE-PPES de fecha 25 de julio de 2024, Oficio N° D002082-2024-JUS/PGE-PPES de fecha 12 de agosto de 2024 y



Oficio N° D002655-2024-JUS/PGE-PPES de fecha 13 de octubre de 2024. No obstante, a la fecha está pendiente la respuesta por parte de esta entidad.

En este sentido, solicitamos que el Estado peruano actúe con mayor celeridad en la implementación de la referida reparación, ya que a la fecha han transcurrido más de 4 años desde que se emitió la sentencia del caso y aún no se cuenta con un borrador del protocolo.

2.4 Sobre la reparación crear e implementar un plan de capacitación y sensibilización

Sobre esta medida de reparación, la Corte IDH ordenó al Estado peruano:

14. El Estado creará e implementará un plan de capacitación y sensibilización, de conformidad con lo establecido en los párrafos 248 y 249 de esta Sentencia.

248. Este Tribunal valora de manera positiva los esfuerzos llevados a cabo por el Estado de capacitar personal en este sentido. Sin embargo, estima pertinente ordenar al Estado crear e implementar, en el plazo de dos años, un plan de capacitación de agentes de la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público, el Poder Judicial y el serenazgo orientado a sensibilizar a los miembros de los cuerpos policiales y fiscales sobre: (i) el respeto de la orientación sexual y expresión de género en sus intervenciones a civiles, especialmente de personas LGBTI que denuncien haber sufrido violencia o tortura sexual; (ii) la debida diligencia en la conducción de investigaciones y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia sexual y tortura de personas LGBTI, y (iii) el carácter discriminatorio que tienen los estereotipos de orientación sexual y expresión de género y el impacto negativo que su utilización tiene sobre las personas LGBTI. Las capacitaciones dirigidas a la policía deben incluir información sobre la prohibición de fundamentar las medidas incluidas en el artículo 205 del Código Procesal Penal en razones discriminatorias, particularmente en perjuicio de las personas LGBTI.

249. Este plan de capacitación debe ser incorporado en el curso de formación regular de la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público, el Poder Judicial y el serenazgo, así como cualquier otro órgano que ejerza funciones relativas a velar por el cumplimiento de la normativa interna. Esta capacitación deberá estar acompañada con acciones de sensibilización.

Al respecto, la Procuraduría Supranacional mediante el Informe Externo N° D000459-2024-JUS/PGE-PPES, señala que ha recopilado la siguiente información por parte de las entidades encargadas de dar cumplimiento a esta reparación:



a) Academia de la Magistratura

La Procuraduría señala que de la consulta a la Academia de la Magistratura sobre si viene llevando a cabo cursos en relación lo ordenado por la Corte IDH, esta entidad señaló que los temas se tratan en tres (3) programas académicos regulares: Programa de Formación de Aspirantes (PROFA), Programa de Capacitación para el Ascenso (PCA) y Programa de Actualización y Perfeccionamiento (PAP), de manera continua y sostenida.

Adicionalmente a ello, destaca que según Oficio N° 00240-2024-D-AMAG/DG del 27 de agosto de 2024, la Dirección General de la Academia de la Magistratura informó que:

- La Subdirección del PCA de la Academia de la Magistratura a través del Informe N° 000163-2024-D-AMAG/DA-PCA del 9 de agosto de 2024 reconoce que en la malla de los cursos que brindan no existe un módulo específico de capacitación especializada en los términos ordenados por la Corte IDH, por lo que, dicha entidad considera importante evaluar un módulo específico con los puntos (i) al (iii) del párrafo 248 de la Sentencia de la Corte IDH.
- La Subdirección del PAP de la Academia de la Magistratura a través del Informe N° 000708-2024-D-AMAG/DA-PAP del 12 de agosto de 2024 señala que, no ofrece actividades de capacitación de manera obligatoria.

En este sentido, las representantes de la víctima consideramos positivo los diversos cursos generales que viene dictando la Academia de la Magistratura sobre los derechos humanos de las personas LGBTIQ ya que de alguna forma contribuyen con la eliminación de la violencia de género en contra de este colectivo. Del mismo, destacamos el reconocimiento por parte de la Academia de la Magistratura de que aún está pendiente que implemente cursos específicos en marco de lo que ha ordenado la Corte IDH a nivel del PROFA, el PCA y el PAP. Por tanto esta medida estaría todavía pendiente de cumplimiento.

Esta línea, resaltamos que la necesidad de que se brinde un curso de capacitación especializado en las líneas temáticas ordenadas por la Corte IDH radica en que sólo a través de un curso con tales características se puede garantizar una formación completa en jueces y fiscales sobre todos los ejes temáticos que están involucrados con la prevención y sanción de la violencia contra las personas LGBTIQ. Lograr esta capacitación completa es trascendental en los operadores de justicia, ya que de ello depende que puedan tener la especialización necesaria para realizar procesos de investigación y sanción de la violencia contra las personas LGBTIQ diligentes y conforme a los estándares jurídicos interamericanos. Este objetivo no se podrá cumplir si la capacitación es dada de manera parcial a través de diversos cursos sueltos y generales que no profundizan en medidas concretas para realizar una investigación diligente.

b) Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

De la revisión de la información recogida por parte del Ministerio de la Mujer y Poblaciones, aunque valoramos las actuaciones por parte del Estado en el desarrollo de capacitaciones y la



difusión de información sobre el temática, se evidencia que toda la información reportada no guarda relación con lo ordenado por la Corte IDH en los puntos (i) al (iii) del párrafo 248 de la Sentencia; en particular, la información proporcionada no tiene que ver con capacitaciones dirigidas al personal de serenazgo, personal policial, jueces y fiscales.

c) Policía Nacional del Perú

De la información reportada por esta entidad, las representantes de la víctima valoramos de forma positiva que la Escuela de Formación Continua de la Dirección de Educación y Doctrina de la PNP tenga planeado estandarizar el diseño curricular y el plan de estudio con un enfoque basado en competencias, disponiendo la Orden Telefónica N° 001-2024- DIREDDOC PNP/ESCFOFOCN-AAAI, para que las áreas académicas consideren en los contenidos del Sílabo de la Unidad Didáctica "Derechos Humanos y Función Policial", la materia sobre la actuación respecto de personas LGBTI, en el marco de los estándares sobre personas LGBTIQ, establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En este sentido, las representantes de las víctimas quedamos atentas a cómo se ejecutan estas capacitaciones programadas, así también a la remisión de los documentos que sustenten la incorporación de los temas y del desarrollo de los cursos.

Adicionalmente a ello, reiteramos nuestras observaciones del 5 de agosto de 2024 referentes a que no existe un plan de capacitación como tal que haya sido diseñado, además de que agentes serenazgos no están formando parte de capacitaciones algunas. Si bien, sobre este punto, el Estado recuerda que mediante Oficio N° 00240-2024-D-AMAG/DG del 27 de agosto de 2024, la Academia de la Magistratura señaló que se deberá tener en cuenta las competencias que le son atribuidas a la referida Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso. Sin embargo, ello no puede ser una excusa para que el Estado no cumpla con sus obligaciones internacionales e implemente de forma plena la reparación ordenada por la Corte IDH.

En ese sentido, se solicita que el Estado adopte todas las medidas administrativas en sede interna a fin de que su omisión de no precisar el sector competente que elaborará y coordinará el plan de capacitación, así como no precisar el sector que desarrollará capacitaciones para personal de serenazgo en la resolución de determinación de responsabilidad de entidades, no constituya una barrera para dar cumplimiento íntegro a la ordenado por la Corte IDH.



2.5 Sistema de recopilación de datos

En el extremo de esta reparación, la Corte CIDH ha ordenado que “El Estado diseñará e implementará, un sistema de recopilación de datos y cifras vinculadas a los casos de violencia contra las personas LGBTI, de conformidad con lo establecido en el párrafo 252 de esta Sentencia”:

*252. La Corte valora positivamente los avances del Estado peruano en la recopilación de datos sobre violencia contra las personas LGBTI. No obstante, el Tribunal entiende que es necesario recolectar información integral sobre la violencia que sufren las personas LGBTI para dimensionar la magnitud real de este fenómeno y, en virtud de ello, diseñar las estrategias para prevenir y erradicar nuevos actos de violencia y discriminación. Por tanto, la Corte ordena al Estado que **diseñe inmediatamente e implemente en un plazo de un año, a través del organismo estatal correspondiente, un sistema de recopilación de datos y cifras vinculadas a los casos de violencia contra las personas LGBTI**, con el fin de evaluar con precisión y de manera uniforme el tipo, la prevalencia, las tendencias y las pautas de la violencia y la discriminación contra las personas LGBTI, desglosando los datos por comunidades, la raza, el origen étnico, la religión o las creencias, el estado de salud, la edad, y la clase o la situación migratoria o económica. Además, se deberá especificar la cantidad de casos que fueron efectivamente judicializados, identificando el número de acusaciones, condenas y absoluciones. Esta información deberá ser difundida anualmente por el Estado a través del informe correspondiente, garantizando su acceso a toda la población en general, así como la reserva de identidad de las víctimas. A tal efecto, el Estado deberá presentar a la Corte un informe anual durante tres años a partir de la implementación del sistema de recopilación de datos, en el que indique las acciones que se han realizado para tal fin.*

El Estado mediante el Informe Externo N° D000459-2024-JUS/PGE-PPES, toma nota de las observaciones de la víctima de fecha 5 de agosto de 2024 respecto a la falta de avances de esta medida, por lo que, seguirá haciendo las consultas pertinentes al INEI a fin de tener más información detallada.

En tal sentido, recalamos que ya han pasado más de 4 años desde la emisión de la sentencia y no se ha realizado ningún avance para la implementación de esta reparación, por lo que, es necesario que el Estado actúe con mayor celeridad ya que implementar este sistema de recopilación de datos ayudará a que se tenga una medición real sobre la magnitud de la violencia contra las personas LGTBIQ y sus implicancias, lo cual es trascendental para que el propio Estado pueda elaborar políticas públicas a fin de garantizar los derechos humanos de este colectivo.



2.6 Eliminación de los indicadores discriminatorios

En el extremo de esta reparación la Corte IDH ha ordenado que “El Estado eliminará de los Planes de Seguridad Ciudadana de las Regiones y Distritos del Perú el indicador de “erradicación de homosexuales y travestis”, de conformidad con lo establecido en el párrafo 255 de esta Sentencia”:

255. La Corte considera que la inclusión de un indicador que implique la “erradicación de homosexuales y travestis” en los Planes de Seguridad Ciudadana es una medida altamente discriminatoria que exacerba los prejuicios en contra de la población LGBTI y, por tanto, fomenta la posibilidad de ocurrencia de la violencia por prejuicio, como la ocurrida en el presente caso. En consecuencia, la Corte ordena al Estado, en coordinación con los gobiernos locales y regionales, eliminar de los Planes de Seguridad Ciudadana de las Regiones y Distritos del Perú el indicador de “erradicación de homosexuales y travestis”, en un plazo de un año.

En su reciente Informe Externo N° D000459-2024-JUS/PGE-PPES, el Estado señala que, según la información brindada por las entidades, ya no se cuenta con indicadores discriminatorios en los planes de seguridad ciudadana a nivel regional, provincial y local. Sin embargo, frente a las observaciones de la víctima sobre que no se tiene documentos que corroboren dicha información, la Procuraduría comunica que requerirá copia de los planes de seguridad a fin de corroborar la eliminación de los indicadores discriminatorios.

En tal sentido, solicitamos que no declare el cumplimiento de esta reparación hasta que el Estado no haya cumplido con corroborar de forma detallada que todos los planes de seguridad ciudadana a nivel distrital, provincial y regional no tienen indicadores discriminatorios conforme a lo Corte IDH.





3. Balance de implementación de reparaciones

De tal modo, de la información remitida por el Estado peruano sobre el avance en la implementación de las reparaciones ordenadas por esta honorable Corte IDH en marzo de 2020, a la fecha se tiene el siguiente estado de implementación:

N	REPARACIÓN	PLAZO SEGÚN LA CORTE IDH	FECHA DE VENCIMIENTO	DÍAS VENCIDOS	ESTADO DE LA IMPLEMENTACIÓN
6	El Estado adoptará un protocolo de investigación y administración de justicia durante los procesos penales para casos de personas LGBTI víctimas de violencia.	2 años	12/03/2022	2 años 11 meses	Pendiente de cumplimiento
7	El Estado creará e implementará un plan de capacitación y sensibilización.	2 años	12/03/2022	2 años 11 meses	Pendiente de cumplimiento



8	El Estado eliminará de los Planes de Seguridad Ciudadana de las Regiones y Distritos del Perú el indicador de "erradicación de homosexuales y travestis".	1 año	21/05/2021	3 años 09 meses	Pendiente de cumplimiento

Fuente: Elaboración propia.

En este sentido, al haber pasado más de 4 años desde la emisión de la sentencia del caso, el Estado peruano solo ha cumplido de forma íntegra las reparaciones vinculadas a la publicación de la sentencia y reconocimiento de la responsabilidad internacional por los hechos de violencia en contra de Azul, encontrándose pendiente a la fecha las demás reparaciones.

4. Conclusión

La víctima y sus representantes solicitamos mayor celeridad **en la implementación de la Sentencia emitida por la Corte IDH**. A casi 4 años y 8 meses de su emisión, el Estado peruano no ha incumplido con la mayoría de las reparaciones. Adicionalmente, en los casos específicos del protocolo de investigación y del sistema de recopilación de datos, no ha habido ningún avance para el cumplimiento de estas reparaciones.

Isbelia Ruz Perdonó
Coordinadora Litigio
PROMSEX

Chris Esdaile
Abogado
REDRESS

Jennie Dador
Coordinadora
Nacional de Derechos
Humanos